



LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS EN LA CUESTIÓN MALVINAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

AUTORA: DE BENEDETTO, Fernanda

ABOGADA

MAIL: fer.db@hotmail.com

Introducción

El tema que hemos decidido tratar en este trabajo es la “autodeterminación de los pueblos en la Cuestión Malvinas”. El motivo de la elección es que consideramos que es un tema de suma relevancia al momento de resolver el conflicto de soberanía de las Islas, pero el cual cuenta con escaso tratamiento en relación con su importancia.

Al momento de iniciar la investigación partimos de siguiente pregunta: ¿Qué posibilidad existe en las Islas Malvinas de aplicar la autodeterminación de los pueblos?

Como hipótesis a ello, nos planteamos: La imposibilidad de aplicar el principio de autodeterminación de los pueblos en las Islas Malvinas, se debe a que sus habitantes son una población implantada.

Tomaremos como conceptualización de autodeterminación, la brindada por el Dr. Modesto Seara Vázquez: “El derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos”.

Así mismo, entendemos que para poder ejercer este derecho, como señala Xabier Arzoz Santisteban, el pueblo debe ser un grupo humano que posea un sentimiento compartido de identidad y voluntad de serlo, debe estar organizado políticamente y dotado de instituciones representativas, como así también debe contar con el reconocimiento internacional de su calidad de pueblo, brindado principalmente por Naciones Unidas.

Por último, interpretamos que población implantada es aquella anexión de integrantes del pueblo conquistador al territorio dominado como señala Eduardo José Pintore.

Desarrollo.

Evolución histórica.

Las Islas Malvinas fueron descubiertas en el año 1520 por marinos de la escuadra de Magallanes, Esteban Gómez o de Vera. Lo cual implica que las Islas fueron descubiertas por los españoles. Previo a ello, estos territorios ya integraban los territorios atribuidos por las Bulas Papales de Alejandro VI a las coronas de Castilla y Aragón, en el año 1493¹.

En el año 1764, se produce la ocupación efectiva del archipiélago por el navegante francés Louis Antoine de Bougainville, fundador de Port Louis, el cual fue el primer asentamiento humano en Malvinas. Este fue devuelto posteriormente por Francia, en reconocimiento a la pertenencia de la Corona Española de la Patagonia.

En el año 1776, con la creación del Virreinato del Río de la Plata, se incluyen estos territorios en su jurisdicción. Al independizarse en 1810, las Provincias Unidas del Río de la Plata heredaron estos territorios por el *Uttis Possidetis Iuris*.

El 3 de enero de 1833, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el cual se encontraba en paz con las Provincias Unidas del Río de la Plata a causa del “Tratado de Amistad, Comercio y Navegación” de 1825², se apoderó del Puerto Soledad utilizando la Corbeta *Clio*.

A partir de ese momento, el Imperio Británico practicó una limpieza étnica en el archipiélago, primero expulsando a sus primitivos habitantes y repatriándolos en forma inmediata al continente; y procediendo a la repoblación del territorio con colonos ingleses provenientes de la Isla de Santa Elena y otros territorios británicos de ultramar. Y posteriormente, dificultando en extremo la radicación de argentinos en las Islas, existiendo la prohibición específica de adquisición de tierras por los mismos; y en especial, promoviendo una sólida identidad cultural con la metrópoli.

Finalmente, luego de la Guerra del Atlántico Sur en el año 1982, se otorgó a los isleños la ciudadanía plena del Reino Unido en reconocimiento a su colaboración con las tropas británicas.

¹ Mediante las dos Bulas *Inter Caetera* del 3 y 4 de mayo de 1493, el Sumo Pontífice Alejandro VI, donaba a Fernando e Isabel y a sus sucesores, perpetuamente, todas las tierras e islas descubiertas y por descubrir que no estuvieran bajo el dominio de algún príncipe cristiano, con la obligación de evangelizarlas.

² El “Tratado de Amistad, Comercio y Navegación” celebrado el 2 de febrero de 1825, permitía tanto al Reino Unido como a las Provincias Unidas del Río de la Plata la navegación de sus buques en forma libre y segura en sus territorios.

De esta forma, podemos observar la forma en que el Imperio Británico implantó la población que se encuentra radicada en Malvinas, no siendo estos sus habitantes originarios.

Autodeterminación de los pueblos.

Como ya hemos mencionado en la introducción de este trabajo, la autodeterminación de los pueblos es “el derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos”.³

Este principio no había sido explicitado orgánicamente en doctrina hasta la Primera Guerra Mundial, cuando la noción de autodeterminación irrumpió en escena con carácter de principio, al que la comunidad internacional suscribiera prestamente.

Hace su primera aparición en un documento internacional, con la Carta Atlántica en 1941⁴. Pero se afianza definitivamente en el derecho internacional a través de su reconocimiento explícito en la Carta de Naciones Unidas en 1945⁵. Fue recién entonces que se transforma en un derecho explícito y formal, a disposición de los diversos pueblos del mundo en función de las circunstancias particulares del caso.

Este principio fue establecido por Naciones Unidas con un fin anticolonialista para desarticular imperios europeos. Por este motivo, se lo incluye en la carta fundadora, es decir para legitimar los afanes de las poblaciones sometidas, que ansiaban desembarazarse de las metrópolis.

La autodeterminación permitió que los pueblos con identidad cultural y conciencia cultural fueran acreedores del derecho de soberanía. De este modo, se tradujo en un principio de derecho internacional mediante el cual la voluntad soberana de un pueblo colonizado extingue cualquier derecho que la metrópoli haya podido ganar mediante la colonización.

Debemos destacar que en el contexto de la post guerra, como señala el experto de la ONU, Hurt Hannum, la definición de pueblo era: “habitantes no europeos de la colonia”. A partir de 1960, se

³ Este es el concepto dado por el Dr. Modesto Seara Vázquez.

⁴ La “Carta Atlántica” es una declaración celebrada el 14 de agosto de 1941 por el presidente de Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt, y el primer ministro del Reino Unido, Sir Wiston Churchill, con el fin de aunar esfuerzos para destruir completamente a los nazis. Se hace referencia a la autodeterminación en el apartado tercero de la misma, en el cual se indica: “respetan el derecho de todos los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo la cual quieren vivir y aspiran a que aquellos que están privados por la fuerza de esta libertad, recuperen su derecho a la soberanía y al autogobierno”.

⁵ La Carta de Naciones Unidas es el documento fundacional de la Organización de Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, Estados Unidos.

En el art. 1 inc. 2 señala: “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos...”

amplía el concepto de pueblo, para identificar a etnias que conviven con otras en un mismo territorio. Se trata, según explica el indigenista mexicano Luis Villoro, de comunidades con historias, tradiciones y lenguas propias que se ven sojuzgadas por sociedades distintas pero más poderosas.

A la mención en la Carta de Naciones Unidas se han agregado distintas resoluciones o declaraciones formuladas expresamente por la Asamblea General de Naciones Unidas, siendo la más importante la Resolución 1514 de diciembre de 1960.

La Resolución 1514 de la Asamblea General sienta las bases para la aplicación del principio de autodeterminación para la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Declarándose en ella: “todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación; en virtud de este derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Como así también agrega que: “Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas”.

Cabe destacar que en esta Resolución se considera que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo cultural, social y económico de los pueblos dependientes y va en contra del ideal de paz universal proclamado por la Organización.

No resulta redundante señalar, que la Resolución en todo momento indica que deben ser pueblos para hacer uso del principio de autodeterminación, y que no se debe infringir la integridad del estado nacional del cual se va a independizar, lo cual como veremos más adelante no sucede en la Cuestión Malvinas.

El principio de autodeterminación que hemos estado desarrollando se refiere a la denominada “autodeterminación externa”. El cual se traduciría en el derecho a obtener hasta la independencia política, y dependiendo del caso, podría incluir el derecho a la secesión⁶.

⁶ Así lo señala: CASSESE, Antonio. “*Self determination of peoples. A legal reappraisal*”. Cambridge University Press, 1995.

De esta manera, se entiende al referido principio como un instrumento para reclamar la secesión. Pero posturas más modernas⁷ hablan de “autodeterminación interna”⁸, la cual supone acceder dentro de las fronteras de un Estado, que puede contener a otras minorías o grupos con identidad propia, al grado de autonomía que en, cada caso, resulte necesario para poder proteger y preservar su propia identidad.

El Reino Unido respecto a la autodeterminación.

En un primer momento, Gran Bretaña se opuso a la autodeterminación que conducía al fin del Imperio Británico. Sin embargo, a partir de 1947, cuando no pudo evitar la independencia de la India, adoptó una actitud pragmática, prefiriendo inducir a algunas de sus colonias a independizarse y promoviendo una unidad postcolonial, el Commonwealth⁹.

En 1948, el principal propósito de la política colonial británica fue definido por la Foreign Office del siguiente modo: “Guiar a los territorios coloniales hacia un responsable autogobierno dentro del Commonwealth, en términos que aseguren a los respectivos pueblos un adecuado standard de vida y libertad respecto de la opresión de cualquier origen.”

A su vez, en el transcurso de ese año, Reino Unido sancionó la “British Nationality Act”, la cual creó la condición de ciudadano del Reino y colonias, que comprendía tanto a los británicos como a los pueblos aún colonizados. Esto fue modificado por a la “Inmigration Act 1791”, que introdujo el concepto de Patriality, que reservaba el derecho a establecerse aquellos que estuvieran ligados a Gran Bretaña por nacimiento y ancestro.

Así se realizó una clara distinción entre los colonos británicos y las etnias¹⁰ cuyos territorios el Reino Unido había colonizado.

⁷ Dentro de los autores que sostienen la autodeterminación interna se encuentran Morton Halperin, David J. Scheffer, Robert McCorquodale, Hurst Hannum.

⁸ Cabe indicar que en este trabajo al hablar de principio de autodeterminación se lo entiende como el derecho de los pueblos a constituirse en Estado. Siendo entendida la clasificación de autodeterminación interna como una mera concepción doctrinaria.

⁹ El Commonwealth es una comunidad formada por el Reino Unido, sus colonias y ex colonias, presidida por la Reina y destinada a mantener intensas relaciones comerciales entre ellos.

¹⁰ Entendemos la palabra “Etnia” en su sentido amplio, es decir, comprendiendo a las comunidades unidas por afinidades raciales, lingüísticas, religiosas y o culturales, como así también las tribus.

Gran Bretaña utilizó el principio de autodeterminación de los pueblos para independizar a sus colonias africanas, tales como Nigeria, Camerún, Sudáfrica, Kenia, entre otras; donde existían pueblos preexistentes a la colonización¹¹.

En estas situaciones podemos observar como el Reino Unido ha utilizado el principio para la independencia de sus ex colonias. Pero hubo casos emblemáticos, como Hong Kong y Diego García, los cuales explicaremos a continuación, en los cuales habiéndose podido utilizar la autodeterminación, principio del cual se jacta en la Cuestión Malvinas, los independizó debido a otras causas.

La cuestión de la Isla Diego García se inicia en 1965, cuando el gobierno británico le ofrece la independencia a Mauritius, pero con la condición de que entregara el archipiélago de Changos, cuyo islote de mayor tamaño era Diego García. En compensación se ofrecieron al gobierno de Mauritius 3 millones de libras esterlinas. Pero este no aceptó los términos del trato y llevó el caso a Naciones Unidas, la cual por la Resolución 2066 de diciembre de 1965 de la Asamblea General recomendó: "... no tomar ninguna medida que pudiera desmembrar el territorio de Mauritius y violar su integridad territorial."

Finalmente, Mauritius aceptó el trato. Esto fue calificado de extraordinario por Lord Brockway, al introducir el tema en la Cámara de los Lores, quién indicó que: "El gobierno británico, sin ninguna consulta con el pueblo, incorporó Diego García a una nueva colonia el British Indian Ocean Territory (B.I.O.T). (...) El objetivo de esta extraña maniobra quedó aclarado el año siguiente, los Estados Unidos querían el B.I.O.T, y en particular, Diego García, porque había sido seleccionada por el Pentágono como un lugar ideal para controlar la marina soviética..." El Pentágono dejó en claro que no quería habitantes en las Islas, a excepción de los norteamericanos. Pidiéndole a Gran Bretaña que los sacará, tanto a los de origen africano e indios, como a los británicos, los llamados "llois".¹²

Estos procedimientos fueron expeditivos, impidiendo el regreso de los residentes si salían de la Isla; se cerró la plantación de cacao, único empleador de la isla; se cortó el suministro de alimentos; y por

¹¹ En Nigeria los pueblos preexistentes eran los Hausa, Fulani, Yoruba, Ibo, Kanuri, Ibibio, Tiv, Ijaw. En Camerún se encontraban los Bantu, Sudaneses, Kirdi, Fulani, Nigritic. En Sudáfrica, los originarios eran los Bantú, Zulú, Suazi. En Kenia se hallaban los Chewa, Nyanja, Tombuyo, Yao, Lomwe, Sena, Tonga, Ngori, Ngonde.

¹² Eran el equivalente de los kelpers en Diego García, es decir, los descendientes de británicos que habitaban la Isla.

último, al llegar el primer norteamericano en 1971, los llois recibieron dos semanas para irse, siendo el B.I.OT quien los transportó en sus propios barcos.

De esta forma, observamos que el Reino Unido no aparece defendiendo ardientemente el principio de autodeterminación de los llois, ni respetando sus deseos, a diferencia de lo que sucede con los kelpers.

Respecto al caso de Hong Kong, se priorizó el principio de integridad territorial de la República Popular China sobre el principio de autodeterminación de los pueblos, a pesar de que ambos se encuentran íntimamente relacionados de acuerdo con la Resolución 1514, como ya hemos visto. Dado que podría haberse aplicado este último, ya que la mayoría de la población del lugar era de origen chino y no británico, como los colonizadores.¹³

De esta manera, podemos concluir que el principio de autodeterminación no es una norma sagrada en la conducta internacional del Reino Unido, como se pretende que lo sea en la Cuestión Malvinas.

Autodeterminación en la Cuestión Malvinas.

A partir de 1970, el Reino Unido comenzó a introducir en la Cuestión Malvinas un elemento extraño a la misma, consistente en la necesidad de la autorización previa de los isleños para continuar con la negociación dispuesta por la Resolución 2065 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

De esta forma, Gran Bretaña busca transformar un conflicto bilateral, entre Argentina y Reino Unido, en uno trilateral, al cual a los anteriores mencionados se le incorporan los deseos de los isleños.

Reino Unido sostiene que el futuro de las islas debe ser resuelto por los kelpers, es decir, de acuerdo con sus deseos. Esto es erróneo, ya que en todo caso es el concepto de intereses y no de deseos de la población de Malvinas, lo que siempre ha consagrado Naciones Unidas en el tratamiento del caso. Claro ejemplo de ello se encuentra en la Resolución 2065 de la Asamblea General, que al invitar a negociar a las partes sin demora, dispone: "... Teniendo en cuenta (...) los intereses de la población" de las Islas.

¹³ El censo de 1865 reveló que Hong Kong tenía una población de 125.504 habitantes, de los cuales solo 2.000 eran estadounidenses o europeos. Demostrándose una mayoría de población de origen chino, lo cual se mantuvo hasta su independencia.

Lo que motiva la utilización del concepto de los deseos de los isleños, es que equivale reconocerles el derecho a la autodeterminación. Esto es falaz dado a que el requisito primigenio para la aplicación del principio es que nos encontremos ante la presencia de un pueblo, lo cual no sucede en este caso.

Para demostrar que en Malvinas no existe población originaria, debemos realizar un racconto histórico. A partir del año 1833, las autoridades británicas realizaron una operación de limpieza étnica de la población originaria establecida por las Provincias Unidas del Río de la Plata, procediendo a repoblar el archipiélago con súbditos británicos, en un principio, trasladados desde la Isla de Santa Elena y otros enclaves coloniales británicos de ultramar.

Luego, la metrópoli aplicó un “cerrojo demográfico” que impide que la minúscula población, siendo el 2012 de 2.932 personas,¹⁴ sea diluida por nativos de nuestro país.

Respecto de esto, el ex diplomático argentino Bonifacio del Carril expresa que: “Resulta imposible declarar la independencia de las Islas Malvinas porque en ellas no existe población suficiente para constituir un estado independiente”. Esta postura, también es seguida por el diplomático británico Denzil Dunnet, quien reconoce que si bien se les ha otorgado la independencia a países muy pequeños, es dudoso considerar a los malvinenses como un pueblo, entre otros motivos por el reducido número de sus habitantes y por la tendencia declinante de su población.

Con el paso de los años las leyes británicas han ido modificando el status de los isleños. Esto se inició con la “Immigration Act 1971” que introdujo el concepto de patriality, lo cual generaba una clasificación de los súbditos entre patrials, los cuales eran libres de entrar, radicarse y salir del Reino Unido sin permiso y sin obstáculos. En cambio, los non patrials lo tenían prohibido, a menos que tuvieran un permiso especial.

A partir de ello, se planteó en qué situación se encontraban los isleños. Considerándose que carecían de antepasados que hubiesen habitado las islas antes de la colonia, siendo descendientes de funcionarios y colonos imperiales, siendo su lengua materna el inglés y su religión la anglicana. La lógica respuesta debió haber sido que se los consideraba como patrials; pero por lo contrario debían acreditar que al momento de su nacimiento alguno de sus progenitores ostentaba la ciudadanía

¹⁴ Esta cifra se corresponde con el censo realizado en abril de 2012.

británica. De este modo, el Reino Unido no le daba la razón a Argentina de que los kelpers no eran un pueblo, sino británicos implantados en Malvinas.

Posteriormente, la “British Nationality Act 1981” estableció que los hijos de los ciudadanos de territorios dependientes no nacían británicos. Eran al igual que sus padres “ciudadanos de territorios dependientes británicos” una categoría especial que no les daba derecho a vivir y a trabajar en Gran Bretaña.

Todo cambió con el desembarco de las tropas argentinas en Malvinas el 2 de abril de 1982, dando inicio a la Guerra del Atlántico Sur. El sacrificio humano y material, realizado por el Reino Unido fue justificado alegando que no se podía permitir que una agresión fluctuara los deseos de los isleños, los cuales debían ser impuestos por el gobierno de Londres.

Por ese momento, la primer ministro Margaret Thatcher acuñó la expresión que se convirtió en el lema de la guerra por las Islas: “the wishes of the Falkland Islanders are paramount”.¹⁵

Luego del sacrificio que implicó la guerra, el Parlamento no podía negar el cambio de situación legal deseado por los propios isleños. Con ese fin, se sancionó la “British Nationality (Falkland Island) Act 1983, la cual dispuso: “Una persona en las Falkland Islands (...) será ciudadana británica si al momento del nacimiento su madre o padre es: ciudadano británico; o residente en las Islas Falkland”.¹⁶

Esa ley, además convirtió en ciudadanos británicos a todos los isleños, que desde la ley de 1981 eran todos ciudadanos de territorios dependientes británico. A partir de entonces, los kelpers eran compatriotas de ingleses, galeses, escoceses e irlandeses del norte.

Durante 19 años, la ley británica concedió a los isleños un privilegio con respecto a otros habitantes de territorios dependientes. Pero en 2002, se sancionó la “British Overseas Territories Act 2002”, la cual extendió la ciudadanía británica a todas las dependencias de ultramar. A su vez, esa ley amplió el derecho de los oriundos de Malvinas a la ciudadanía británica, que en la ley anterior ya no se les podía negar, pero se debía solicitar, y en cambio ahora, se adquiere por nacimiento.

¹⁵ “Los deseos de los isleños son supremos”.

¹⁶ Esto se encuentra en el art. 1 de la “British Nationality (Falkland Island) Act 1983”.

Y por último, la “Orden de la Constitución de las Islas Falkland 2008” contiene normas restrictivas de política inmigratoria, con el objetivo de remarcar el carácter británico del archipiélago. A su vez, refuerza los órganos de gobiernos locales.

Así podemos observar cómo a pesar de los cambios en la legislación británica respecto de la ciudadanía de los isleños. Estos se han considerado británicos, dado a que sus antecesores como su idiosincrasia, son eminentemente coincidentes con las del país conquistador. Demostrando que carecen de los aspectos esenciales para ser considerados como un pueblo susceptible de adquirir su independencia mediante la autodeterminación.

De esta manera, también se expone la intención del Reino Unido de confundir a la opinión pública internacional, en relación con la aplicación de este principio en Malvinas, debido a que la comunidad internacional ha adherido al principio de legitimación democrática. A pesar de que tanto el gobierno británico, como los organismos multilaterales y la República Argentina, son conscientes que la autodeterminación no se puede aplicar en esta cuestión.

Es importante señalar que la Resolución 1514 de la Asamblea General de Naciones Unidas no es de aplicación en la Cuestión Malvinas debido a que nos encontramos con una población implantada sobre la que durante todo el periodo de colonialismo británico se ha promovido la pureza cultural identificadora con la metrópoli, evitándose así la formación de pueblo con características propias. Y así mismo, se ha intentado quebrantar la integridad territorial de nuestro país, esto último será desarrollado en profundidad más adelante.

La Resolución 2065 de la Asamblea General de Naciones Unidas ha interpretado que debe resolverse el conflicto considerando los intereses de los pobladores de las Islas y no sus deseos. Como así también teniendo en cuenta que existe una disputa de soberanía entre Argentina y Gran Bretaña por las Islas Malvinas, se excluye la aplicación del principio de autodeterminación.

Esto último, también ha sido señalado por el Comité Especial de Descolonización en junio de 2007, excluyendo la aplicación del principio de autodeterminación por la existencia de una disputa territorial en Malvinas, como sucede en el Peñón de Gibraltar.¹⁷

¹⁷ El conflicto del Peñón de Gibraltar se remonta a 1704 cuando este fue ocupado por las tropas británicas durante la guerra de sucesión española. En 1713, con la firma del “Tratado de Paz de Utrech”, España le cede el Peñón a Reino Unido. Siendo el centro del conflicto la interpretación del mismo, ya que España entiende que solo cedió la ciudad, el castillo, el puerto, la defensa y las fortalezas, nada dice sobre las aguas jurisdiccionales. En cambio, Gran Bretaña interpreta que la cesión lleva implícita la entrega de las aguas.

Autodeterminación e integridad territorial.

Es necesario señalar, que otra de las causales por las cuales no se puede aplicar el principio de libre determinación en la Cuestión Malvinas, es la integridad territorial de la República Argentina.

Como lo ha marcado la Resolución 1514 de la Asamblea General, a indicar que este principio erróneamente manejado, podría dar lugar a graves problemas políticos, en particular a un desmembramiento territorial de estados en perjuicio de la unidad nacional. Por ello incorpora un párrafo que reza: “6°: Todo intento total o parcial de interrupción de la unidad o de la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas”.

Esta disposición es de sumo interés en nuestro caso, dado que la Argentina ha cuestionado la aplicación del principio de autodeterminación por ser violatorio de la integridad territorial del país. Cabe marcar que las Islas Malvinas son islas de carácter continental, esto significa que emergen de la plataforma continental de nuestro país, por lo tanto siendo una prolongación del mismo.

Con mayor precisión se expone esta doctrina en la Resolución 2353 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1969, que sostiene: “... Cualquier situación colonial, que parcial o completamente, destruye la unidad nacional o la integridad territorial de un país, es incompatible con los principios y propósitos de la Carta”.

Además, es de suma relevancia recordar que en la propia política exterior británica se ha impuesto el principio de integridad territorial frente al de autodeterminación, como sucedió en el ya mencionado caso de Hong Kong.

Pero decir que la presencia de Gran Bretaña en Malvinas afecta la integridad territorial de la Argentina, es decir que las Islas Malvinas son argentinas. Difícil pronunciamiento por parte de Naciones Unidas en tanto el Reino Unido tenga mayor peso político a nivel mundial que nuestro país.

Queda en claro de esta forma, que la aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos es un argumento falaz, el cual no ha sido respetado, ni utilizado por el Imperio Británico en otras circunstancias, y que ni siquiera tiene sustento legal, como hemos ido analizando.

Conclusión.

Cuando iniciamos este trabajo de investigación nos planteamos la pregunta ¿qué posibilidad existe en las Islas Malvinas de aplicar la autodeterminación de los pueblos? Siendo la respuesta brindada como hipótesis en ese momento: “La imposibilidad de aplicar el principio de autodeterminación de los pueblos en las Islas Malvinas se debe a que los habitantes de las Islas son una población implantada”.

A lo largo del trabajo pudimos ir comprobando lo anteriormente expresado, demostrando que a partir del año 1833, con la expulsión de los habitantes originarios de Malvinas, y la repoblación de las mismas con británicos de otros territorios coloniales de ultramar del Reino Unido. No pudiendo ser considerados a los isleños como un pueblo por compartir la misma idiosincrasia que la metrópoli, como así también por su escaso número.

A su vez, la potencia colonizadora aplicó un “cerrojo demográfico” en las Islas que impidió el ingreso de argentinos a Malvinas, manteniéndose de esta forma la pureza étnica entre los colonos.

A lo mencionado previamente debe agregarse, principalmente, lo que marcan las Resoluciones 1514 y 2065 de la Asamblea General de Naciones Unidas. La primera, indica que debe ser un pueblo para poder independizarse mediante el principio de autodeterminación, y que no debe violarse la integridad territorial del país para llevar a cabo este objetivo.

La segunda, señala que no pueden tenerse en cuenta los deseos de los isleños, sino solo sus intereses, limitando de esta manera la aplicación del principio de autodeterminación.

Pero al momento de plantear la hipótesis, no tuvimos en consideración que el principio de autodeterminación no puede violar la integridad territorial, en este caso de la República Argentina. Esto se debe a que las Islas Malvinas son islas continentales, es decir, que emergen de la plataforma continental argentina, siendo una prolongación natural del territorio nacional.

De este modo podemos concluir que la hipótesis “La imposibilidad de aplicar el principio de autodeterminación en las Islas Malvinas se debe a que los habitantes de las Islas son una población implantada”, es correcta pero es incompleta debido a que deberíamos agregarle: “... y por violarse la integridad territorial de la República Argentina”.

Bibliografía

- BIANGARDO DELGADO, Carlos Alberto. “Cuestión Malvinas. Atlántico Sur, Plataforma Continental y Antártida”. Revista Relaciones Internacionales n° 42. La Plata, 2012.
- KOUTOUDJIAN, Adolfo y otros. “Geopolítica y globalización”. EUDEBA. Buenos Aires, 2002.
- OLIVIERI LÓPEZ, Ángel M. “Malvinas, la clave del enigma”. Emecé Editores. Buenos Aires, 1992.
- TERRAGNO, Rodolfo. H. “Historia y futuro de las Malvinas”. Librería Histórica. Buenos Aires, 2006
- www.un.org/es/desconolization/declaration.shtml
- www.dipublico.org/instrumentos/81.pdf
- www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/848/21.pdf
- Diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/términos-pub/view/38
- revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/6013
- Daccess-dds-ny.u.org/doc/UNDOC/GEN/N07/419/30/PDF/NO741930.pdf?OpenElement
- www.juridicas.una.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/5/est/est14.pdf
- www.lagazeta.com.ar/tratado-de-1825.htm
- www.un.org/es/documents/chapter/chapter1.html
- www.pazertruppen.org/documentos/catl.html
- www.clarin.com/politica/poblacion-islas-Malvinas-disminuyo-personas_0_772122822.html
- www.legislation.gov.uk/ukpga/1983/6
- www.rtve.es/noticias/20130821/preguntas/74074015.html_

